

2360

**ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Saa y Montillón-Baltar (Pastoriza-Lugo).**

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saa y Montillón-Baltar (Pastoriza-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Saa y Montillón-Baltar (Pastoriza-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Saa y Montillón-Baltar (Pastoriza-Lugo), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a), según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1981 de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

\*Madrid, 21 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2361

**RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de León, durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de León y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial citada, en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas» recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial mencionada, las explotaciones de la provincia de León que estén dispuestas a mejorar, adecuar y racionalizar el aprovechamiento de sus pastos. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 200.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las previstas en la Orden ministerial citada, es decir, se subvencionarán:

a) Las operaciones de desbroce de praderas y pastizales o de terrenos donde vayan a implantarse las mismas, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 9.000 pesetas, por hectárea.

b) El saneamiento de praderas y pastizales, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 2.000 pesetas por hectárea.

c) La preparación del terreno para siembra, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 6.000 pesetas por hectárea.

d) La siembra con especies y dosis recomendadas por la Jefatura de Producción Vegetal según comarcas, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 4.000 pesetas por hectárea.

e) La fertilización y enmienda de praderas y pastizales con las dosis establecidas por la Jefatura de Producción Vegetal según comarcas, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 4.000 pesetas por hectárea.

f) El cercado de praderas y pastizales, hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 150 pesetas por metro lineal.

g) El acondicionamiento y limpieza de los accesos a praderas y pastizales, hasta un máximo del 40 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 200 pesetas por metro lineal.

En el caso de que sea necesaria la construcción o reparación de obras de fábrica en los accesos anteriores, podrán subvencionarse igualmente hasta un máximo del 40 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 200.000 pesetas por explotación.

h) Las instalaciones complementarias, hasta un máximo del 40 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 2.000 pesetas por metro cuadrado.

i) El acondicionamiento de otras instalaciones para el manejo del ganado podrá subvencionarse hasta un máximo del 40 por 100 del presupuesto aprobado, sin que en ningún caso se supere la cifra de 250.000 pesetas por explotación.

Tres.—En casos de que alguna de las explotaciones acogidas a la línea de fomento «mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas» se efectúen demostraciones de manejo de ganado vacuno u ovino en régimen de pastoreo controlado con cercas, podrá subvencionarse hasta el 75 por 100 de los gastos de ejecución, conforme a lo establecido en los artículos 2.º y 7.º de la Orden ministerial citada. El número máximo de fincas que se podrán acoger a esta línea de fomento denominada «demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento», será de dos, una para manejo de ganado ovino y otra para manejo de ganado vacuno.

Cuatro.—Los interesados deberán solicitar las subvenciones correspondientes de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura de Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de León. Dichas solicitudes habrán de ser motivadas, e incluirán una descripción de las características de la explotación actual y de la reorientación productiva que se persigue, las mejoras a realizar en cada caso y su presupuesto de ejecución.

Cinco.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlos, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Terminados los trabajos, la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, previa la oportuna comprobación de los mismos, certificará las mejoras realizadas y las subvenciones que proceda abonar.

Seis.—El montante o cuantía de la subvención por finca o explotación no podrá superar la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

2362

**RESOLUCION de 20 de enero de 1982 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos necesarios para las obras de balsa y red de riego en el arroyo Grande, en término de Malpartida de Plasencia (Cáceres), comarca Norte de Cáceres.**

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de las explotaciones agrarias integradas en la comarca Norte de Cáceres, y facultado este Organismo para llevar a cabo la expropiación forzosa de diversos terrenos necesarios para las obras de balsa y red de riego en el Arroyo Grande, con abastecimiento de agua en Malpartida de Plasencia (Cáceres), se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 114 y demás preceptos concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que más abajo se indican, sitos en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), los días y a las horas que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación: